

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUELLÓN.**

**RESOLUCION EXENTA N°903**

**SANTIAGO, 28 DE ABRIL DE 2023**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U.N°906 de 2009; lo señalado en el Decreto SIAPER TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; lo establecido en el D.U. N°0033361, de 9 de agosto de 2019, y lo señalado en las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022 de la Contraloría General de la República; y

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el convenio de colaboración asistencial docente entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y la Corporación Municipal de Quellón, suscrito el 29 de marzo de 2023, y cuyo texto es el siguiente:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ASISTENCIAL DOCENTE**

**ENTRE**

**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUELLÓN**

**Y**

**FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En Quellón, a 29 de marzo de 2023, comparecen, por una parte, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano, Prof. Dr. MIGUEL LUIS O’RYAN GALLARDO, cédula de identidad N° 7.945.804-K, ambos domiciliados en Independencia N° 1027, comuna de Independencia, en adelante **“LA FACULTAD”**, y por otra, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE QUELLÓN**, RUT N°71.173.100-8, representada por don CRISTIAN FELIPE OJEDA CHIGUAY, cédula de identidad N°12.663.356-4, ambos domiciliados en calle Vapor Tenglo N° 475, de la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, en adelante, **“LA CORPORACIÓN”**, quienes han acordado la suscripción del siguiente convenio:

**PRIMERO: ANTECEDENTES**

La preocupación por la salud de la población en todos sus aspectos, es un imperativo que incumbe tanto a las autoridades de salud, Municipalidades como a la Universidad de Chile, a través de su Facultad de Medicina, dentro de sus respectivas esferas de responsabilidad y competencia.

Para ello se requiere contar con trabajadores en número suficiente y con las competencias adecuadas para cumplir eficazmente su función, garantizando la calidad de las prestaciones, la satisfacción de las necesidades de salud de los usuarios y el respeto de sus derechos, consagrados en la ley N° 20.584, vigente desde el 01 de octubre de 2012.

La Universidad de Chile es el principal y más antiguo referente de la educación superior del Estado, de carácter nacional y público, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus

funciones de docencia, creación y extensión, en sus distintas facultades y centros.

En específico su Facultad de Medicina tiene por “servir a las necesidades de salud del país, formando profesionales integrales con pensamiento crítico y principios éticos, generando conocimiento pertinente y vinculando su quehacer con la comunidad y el entorno, mediante docencia de pre y post grado, extensión, desarrollo de investigación biopsicosocial y actividad docente-asistencial, en un marco de compromiso social y público, sólidas bases científicas y humanistas, espíritu de colaboración y excelencia”.

La participación de su Facultad de Medicina en la comunidad, a través de la integración docente a las actividades asistenciales, permite agregar nuevos recursos y proponer soluciones creativas a los problemas de salud, aportando los equipos profesionales calificados y perfeccionados para esta labor docente, a la vez que muestra a los estudiantes la realidad concreta de los problemas, recursos y actitudes de la comunidad. Junto con esto, una obligación de la mayor relevancia es desarrollar prácticas con la mayor evidencia disponible para garantizar intervenciones con altos estándares de calidad y pertinencia.

Por su parte, la Corporación Municipal de Quellón es una institución de derecho privado, sin fines de lucro, que se rige por las disposiciones contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-3.063 de 1980, del Ministerio del Interior. Esta Corporación, a través de su Departamento de Salud, tiene a su cargo, la administración de la Red de Establecimientos de Atención Primaria de la comuna, entre los que se contemplan 1 Centro de Salud Familiar (CESFAM), 3 Centros Comunitarios de Salud Familiar (CECOF) y 15 Estaciones de Salud Rural.

Entre la Facultad y la Corporación Municipal de Quellón, existe experiencia de trabajo conjunto, ya que durante el último tiempo la Corporación Municipal ha recibido estudiantes de medicina para su práctica de internad rural, en establecimientos de salud de su dependencia, para lo cual se han gestionado convenios de colaboración individuales.

La incorporación debidamente planificada y reglamentada de docencia universitaria en los establecimientos de Salud Municipal, fortalece la labor que realizan y la calidad de ella, además que facilita la investigación orientada al campo de la salud y educación. Asimismo, la Facultad reconoce la importancia que su docencia se efectúe en los distintos niveles de complejidad de los centros docentes-asistenciales, lo que permite que sus estudiantes conozcan fielmente la realidad de la salud en Chile, y en ese sentido, la experiencia adquirida a través de los años ha mostrado resultados satisfactorios en el campo de la salud, al integrar los recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.

## **SEGUNDO: OBJETIVO**

El presente Convenio tendrá como objetivo principal establecer las bases de cooperación, coordinación e interacción entre la Corporación y la Facultad, para el ingreso y recepción de estudiantes de Pregrado de la Facultad, de la carrera de medicina en Práctica de Internado, por un periodo de 4 semanas (160 horas), en Centros de Salud de su dependencia, para lo cual la Corporación se compromete a apoyar mediante la supervisión de las actividades de los estudiantes por parte de un(a) profesional médico y proporcionará los espacios físicos necesarios para las actividades académicas.

## **TERCERO: MARCO NORMATIVO**

El uso de campo clínico que hará la “Facultad” para sus actividades académicas de docencia, se registrará por el presente Convenio, por sus modificaciones y por la normativa administrativa y reglamentaria aplicables a la administración pública, así como lo referente a las normas de autoridad sanitaria y las orientaciones técnicas vigentes.

## **CUARTO: PRINCIPIOS SOBRE LOS QUE SE BASA EL CONVENIO**

Las partes acuerdan que esta alianza estratégica, tendrá como base los siguientes principios:

- **Derechos de los pacientes:** Las partes se comprometen a velar por el respeto de los derechos de los usuarios en todas las áreas de su accionar, y a formar a los estudiantes en el conocimiento y valoración de los mismos.
- **Seguridad del Paciente:** Las partes se comprometen a velar en todo momento por la seguridad del paciente, para lo cual acuerdan que las actividades asistenciales-docentes se realizarán siempre bajo la supervisión del profesional tutor encargado, quien garantizará que éstas se ejecuten bajo estricto apego a las normas, recomendaciones clínicas y disposiciones técnico-administrativas vigentes en los establecimientos de salud dependientes de la Corporación.
- **Precedencia de la actividad asistencial sobre la docente:** La colaboración asistencial-docente y de investigación no podrá ir en detrimento de las obligaciones asistenciales que deben cumplir los funcionarios de establecimientos de salud de dependencia de la Corporación.
- **Protección de la dignidad de quienes realizan labores asistenciales - docentes en el establecimiento:** La función asistencial docente deberá siempre fundarse en un trato compatible con la dignidad de la persona, siendo contrarias a este principio cualquier conducta de acoso sexual, laboral, discriminación o vulneración de los derechos garantizados por la normativa vigente. En la eventualidad que se produzcan actos de esta índole, se seguirán los protocolos que cada institución tenga al respecto, según corresponda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, en el caso de la Universidad de Chile, la normativa interna sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: [https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/.](https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/)”

#### **QUINTO: ACCESO Y USO DE CAMPO CLÍNICO**

Los estudiantes deberán presentarse al inicio de su práctica profesional con todos los documentos necesarios para su óptimo desarrollo, entre los que deben estar considerados: carta de presentación emitida por la entidad educativa, programación de la práctica profesional y funciones a desarrollar, pauta de evaluación de práctica, identificación de docente guía, certificados de vacunas requeridas y cualquier otro documento, según normativa vigente.

#### **SEXTO: COORDINACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES**

La coordinación de las actividades de la Facultad y de la Corporación relativas a la aplicación del presente Convenio, se efectuará entre la Escuela de Medicina de la Facultad y el Director de Salud de la Corporación o quien este designe.

Las partes acuerdan realizar al menos una reunión anual a fin de evaluar el proceso y sus resultados. Será responsabilidad de la Escuela de Medicina informar a la Dirección de Campos Clínicos de Atención Primaria, al menos una vez al año respecto a la marcha del convenio.

#### **SÉPTIMO: DERECHOS DE LOS USUARIOS EN EL MARCO DE LA RELACIÓN ASISTENCIAL-DOCENTE**

En el marco del presente convenio y de la implementación de la Ley N.º 20.584 de Derechos y Deberes de las Personas en Acciones Vinculadas a su Atención de Salud, los usuarios tendrán los siguientes derechos frente al ejercicio de las actividades docentes, de investigación y extensión.

1. Ser informados de acuerdo a los protocolos vigentes, desde su primer contacto con el Centro de Salud, que en éste se desarrollan actividades asistenciales-docentes y de investigación, en qué ámbitos y con qué centros formadores.

2. A que se les solicite su consentimiento frente a las actividades indicadas, el que deberá ser formalizado por escrito para aquellas que impliquen algún riesgo adicional de cualquier naturaleza.
3. A que su atención de salud no se condicione a la autorización de acceso a docentes y estudiantes a su proceso clínico, así como a no ser coaccionado para obtener dicha autorización.
4. A poder poner término a esta autorización en cualquier momento y sin expresión de causa.
5. A que el/la estudiante se identifique como tal ante el paciente e identifique al tutor que estará a su cargo en la actividad de salud respectiva.
6. A poder negarse, sin expresión de causa, a ser atendido por docentes y/o estudiantes, siempre que ello no ponga en riesgo su salud.
7. A que se resguarde su dignidad y se respeten sus creencias políticas y religiosas, así como su visión del proceso de salud-enfermedad.
8. Como contrapartida a lo anterior, los usuarios deberán respetar a los estudiantes respecto de los cuales hayan prestado su consentimiento para la realización de las actividades involucradas.

#### **OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

En virtud del presente Convenio la Facultad adquiere las siguientes obligaciones:

1. Supervisar a los estudiantes de manera remota, a lo menos una vez durante su proceso de práctica.
2. Certificar a los tutores profesionales contratados por el Establecimiento de Salud, reconociendo las actividades desarrolladas. Se entiende que dichos profesionales se desempeñan como tutores clínicos para estudiantes en práctica profesional, por lo que se deja expresa constancia que el desarrollo de sus actividades funcionarias es simultáneo con la actividad asistencial, no existiendo desmedro en sus funciones habituales. Por tanto, se exceptúan de devoluciones compensatorias horarias y otras.
3. Dotar a sus estudiantes de la identificación respectiva, que considere su nombre completo, y la carrera a la cual pertenecen. Instruirlos, además, a usar dicha identificación en todo momento, durante el desarrollo de sus actividades asistenciales-docentes en los establecimientos de salud.
4. Informar oportunamente a la Corporación sobre las decisiones académicas y administrativas que puedan afectar el desarrollo normal de este Convenio.
5. Comunicar a la Corporación Municipal sus necesidades de cupos para internado rural.
6. Comunicar a la Corporación los estudiantes que efectuarían su internado.
7. Verificar que el día de inicio de la pasantía, el/la estudiante se presente en el lugar establecido donde realizará su práctica.
8. Los estudiantes de la Facultad en su calidad de estudiantes regulares de la Universidad de Chile, está debidamente protegidos en relación con los accidentes que pudieran sufrir en su proceso de práctica, ya que están sujetos al Seguro Escolar, en cumplimiento al Art. de la Ley 16.744, reglamentado por D.S. N° 313 de 1973 del Ministerio del Trabajo.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

Los estudiantes, serán responsables de cumplir con sus labores de forma oportuna y diligente, velando por el prestigio de su persona, su institución educativa, y la institución de salud donde realice su práctica; el uso adecuado de la infraestructura, las instalaciones, los equipos, instrumentos e insumos de los establecimientos en donde realice su práctica. Se entiende de lo anteriormente descrito, que La Universidad, velará por la reposición de los elementos que fuesen dañados voluntaria o intencionalmente por el alumno, así como de aquellos desperfectos originados por uso incorrecto de las instalaciones, una vez acreditada la culpabilidad en los hechos.

Se entenderá que el estudiante en práctica deberá cumplir con las siguientes indicaciones:

1. Conocer y cumplir con las normas de los Derechos de los pacientes
2. Respetar la confidencialidad de los datos de los pacientes en todo momento.
3. Proteger la seguridad de los pacientes.
4. Respetar la precedencia de la actividad asistencial sobre la actividad docente.

Por último, se deja expresamente establecido que será de responsabilidad de los estudiantes el alojamiento y la alimentación.

#### **DÉCIMO: OBLIGACIONES QUE ASUMEN LOS CENTROS DE SALUD DEPENDIENTES DE LA CORPORACIÓN**

Los centros dependientes de la Corporación, se comprometen a:

1. Poner especial atención al trato digno y respetuoso a los estudiantes que concurra a establecimientos de su dependencia, comprometiéndose a no someter al estudiante, a situaciones que pongan en riesgo o dañen su seguridad física y/o emocional, respetando los principios de no discriminación e incorporando al estudiante a los protocolos de Acoso laboral y sexual vigentes.
2. Velar para que se den las condiciones, información y disposición de sus funcionarios para dar cumplimiento a las actividades teóricas y prácticas definidas en los programas de formación, a ser realizadas en los establecimientos de salud dependientes de la Corporación, con el estándar de calidad que éstos últimos y la Facultad hayan establecido.
3. Respetar la confidencialidad de la información personal de estudiantes y docentes entregada para el ingreso a prácticas.
4. Respetar los horarios establecidos en los respectivos programas para las actividades prácticas.
5. Informar oportunamente a la Facultad sobre las decisiones administrativas que puedan afectar los programas académicos.

#### **UNDÉCIMO: RÉGIMEN DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN EL CONVENIOS DOCENTE-ASISTENCIAL**

Los funcionarios de los establecimientos de salud de dependencia de la Corporación y los de la Facultad, que deban colaborar en la ejecución del presente convenio, conservarán sus respectivos estatutos jurídicos y subsistirán a su respecto todos los derechos y obligaciones que en tal calidad les afecten.

Su dependencia administrativa y técnica, continuará radicada en las respectivas autoridades, sin perjuicio que su desempeño se armonice con la operación y funcionamiento del convenio.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los estudiantes de la Facultad que concurran a los establecimientos de salud estarán obligados a cumplir las normas administrativas y técnicas que rigen la actividad del establecimiento. Las partes adoptarán las medidas convenientes para la adecuada difusión de tales normas.

Las partes dejan expresa constancia que de este convenio no deriva en situaciones o vínculos de dependencia, quedando claramente establecido que para ningún efecto el estudiante adquiere la calidad jurídica de trabajador, ni relación contractual alguna con la Corporación Municipal de Quellón.

#### **DUODÉCIMO: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

En materia de régimen disciplinario, cada entidad participante en el presente Convenio, aplicará a sus funcionarios y/o estudiantes el régimen que tenga establecido, por las faltas disciplinarias que afecten tanto a las entidades participantes, como a terceros. Al efecto, las instituciones colaborarán en los

sumarios administrativos e investigaciones sumarias ordenadas instruir en una y otra Institución e informarán sobre los resultados de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o académica que pueda hacerse efectiva al interior del Centro de Salud o del Establecimiento Asistencial por el incumplimiento por parte de estudiantes o funcionarios de las obligaciones que a su respecto impone el presente Convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO: APORTES**

- a) **Reconocimiento a tutores clínicos:** La Facultad efectuará un reconocimiento a los profesionales y funcionarios de los establecimientos dependientes de la Corporación, que realicen actividades de supervisión directa o tutoría de estudiantes. Este reconocimiento consistirá en la emisión de un certificado, suscrito por las autoridades correspondientes de la FMUCH, indicando las actividades que anualmente desarrollan de tutoría o supervisión directa de estudiantes de las carreras y programas de la Facultad. El Encargado de Salud de la Corporación o quien este designe proporcionará la nómina de funcionarios a certificar que será cotejada con la carrera respectiva.
- b) **Aportes para capacitación y formación continua de funcionarios de establecimientos dependientes de la Corporación:** Como contribución y con el propósito de fortalecer el desarrollo a largo plazo del presente acuerdo, la Facultad destinará un monto total de 100 UF anuales para rebajas o exenciones de arancel en capacitación a los funcionarios de los Establecimientos de Salud dependientes de la Corporación, siempre que se autoricen y utilicen 2 cupos anuales. El valor en pesos del aporte corresponderá a la conversión de las 100 UF (cien unidades de fomento) al valor que dicho indicador tenga al 01 de enero del año correspondiente.

Este monto podrá ser utilizado en becas parciales o totales para cursos (abiertos o cerrados), en programas presenciales, semipresenciales u on-line, de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que sean impartidos por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. La retribución no será susceptible de ser reconvertida en otro mecanismo de retribución, pues se entiende que esto modificaría el espíritu de la relación, no constituirá deuda en caso de no ser utilizado un año y no se podrá acumular para años siguientes.

Para poder hacer uso de este beneficio, una vez que esté la respuesta de los cupos, la Corporación, a través de él/la Encargada/o Comunal de Capacitación, o quien designe para estos efectos, deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud formal, con un mínimo de dos (2) semanas antes del inicio de cada curso y/o programa para solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos y al número mínimo de inscritos requeridos para su ejecución.

Es responsabilidad de la Corporación, dar respuesta a la solicitud de cupos en forma oportuna.

#### **DÉCIMO CUARTO: DURACIÓN Y EVALUACIÓN**

El presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción, tendrá una vigencia de 2 años a contar de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio que dicte la Universidad, y se prorrogará automáticamente y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta la voluntad de ponerle término anticipado, mediante una comunicación escrita y remitida a la otra, por carta certificada, con antelación de 6 meses a la fecha de vencimiento del período o prórroga respectiva.

En todo caso, la Corporación deberá dar las facilidades para que los estudiantes concluyan su plan de estudio regular en el año académico que esté en curso al momento del término del convenio.

#### **DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO DEL CONVENIO**

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo por incumplimiento grave de las obligaciones convenidas, dirigiendo carta certificada al domicilio de la otra parte. La notificación se entenderá practicada al tercer día de recepcionada la carta.



Se debe tener presente que la fecha de cese del Convenio no podrá ser antes del término del año académico de la o las carreras incluidas en el convenio que se rescinde.

Además, se considerarán como causales, las siguientes:

- a) Mutuo acuerdo
- b) Pérdida de acreditación exigible según la normativa aplicable a la o las carreras consideradas en el convenio asistencial- docente, en cuyo caso perderá su vigencia respecto de dicha o dichas carreras, a contar de la fecha en que la Comisión Nacional de Acreditación establezca dicha decisión.
- c) Falta de observancia de la Facultad, respecto a incumplimientos graves a las normas que rigen en el establecimiento, por parte de académicos o estudiantes, especialmente de orden disciplinario; protocolos y guías clínicas; falta de respeto a la dignidad de los usuarios y funcionarios; daños al patrimonio e imagen pública del establecimiento, u otros hechos de similar gravedad.
- d) Incumplimiento de los compromisos asumidos con relación al número de estudiante que ocuparan el campo clínico en períodos determinados superando la capacidad formadora declarada por el establecimiento.
- e) Incumplimiento de los compromisos de reparación por daños y perjuicios producidos por la actividad del centro formador.

En el caso que el Convenio haya sido terminado por la Facultad o por transgresiones graves de ésta, será de su entera responsabilidad resolver la continuidad de estudios de sus estudiantes, eximiendo de toda responsabilidad a la Corporación. Ello sin perjuicio de que la terminación del Convenio no impedirá que los estudiantes puedan culminar el período académico ya iniciado

#### **DÉCIMO SEXTO: TÉRMINO ANTICIPADO DE UNA PRACTICA**

Se deja expresamente establecido que la Corporación podrá poner término anticipado a una práctica con la consecuente reprobación, si el alumno incurriese en fallas como:

1. Presentarse a su práctica profesional en estado de intemperancia, bajo la influencia del alcohol, drogas o estupefacientes o introducir, distribuir o facilitar bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes en la dependencia de salud donde desarrolla su práctica;
2. Introducir o permitir acceso a las dependencias, archivos o documentos a personas o entidades ajenas al establecimiento de salud, sin la expresa autorización de la administración de los mismos.
3. Violar el principio de confidencialidad de la información, respecto del contenido de la documentación e información que adquiera en el ejercicio de sus prácticas.
4. Dirigirse en forma irrespetuosa a los funcionarios o personal que desempeñe en los distintos establecimientos de la red de Atención Primaria de la comuna de Castro.
5. Propiciar, intervenir o participar en situaciones de orden sindical, gremial, político o contrario a la vocación docente de la Institución.
6. Efectuar acciones que deterioren el normal funcionamiento de la Institución.
7. Ausentarse sin autorización de la Jefatura de la Unidad a la que se encuentren asignados.

El término anticipado de la práctica profesional será comunicado a la entidad educacional por medio de oficio escrito, firmada por la dirección del Departamento de Salud de Quellón, en forma inmediata al acontecimiento de los hechos.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la

ciudad de Quellón y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO OCTAVO: EJEMPLARES**

El presente Acuerdo se firma en cuatro (4) ejemplares iguales, quedando dos (2) en poder de cada parte, con las copias de las resoluciones aprobatorias correspondientes. El Decano de la Facultad de Medicina suscribe el presente documento mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

#### **DÉCIMO NOVENO: PERSONERÍAS**

La personería de don Cristian Felipe Ojeda Chiguay, para actuar en representación de la Corporación Municipal de Quellón, consta en acuerdo con el Fallo del Tribunal Electoral X° Región de Los Lagos, Rol 170-2016-P-A, de fecha 04.11.2016, y el Acta de Instalación del Concejo Municipal y Asunción del Alcalde de la Comuna de Quellón periodo 2016-2020, el Decreto Exento N° 2804 de fecha 06 de diciembre del año 2016.

La personería de don Miguel Luis O´Ryan Gallardo para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en su nombramiento como Decano en Decreto Exento TRA 309/106/2022 de 04 julio 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L.N°3 de 2006 de Educación, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906 de 27 enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto universitario N°007732 de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas por las partes.

2. **ÍMPUTASE** el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O´RYAN GALLARDO**  
**DECANO**

#### DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Oficina de Partes.